

SALA LABORAL

Magistrado ponente:

Doctor LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

TRASLADO AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA. El demandante nunca realizó cotizaciones al régimen de ahorro individual, por ende jamás se trasladó de régimen, ni perdió los beneficios de la transición, por ello, se confirma el reconocimiento y pago de la pensión de vejez por cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 049 de 1990.

.....

El régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, se aplica a los hombres y mujeres que a la entrada de esa ley tuvieran 40 o 35 años de edad respectivamente o tuvieran 15 años o más de servicios. La transición se pierde por el traslado al régimen de ahorro individual, el que en principio era irrecuperable, sin embargo hoy, aquellas personas que hayan adquirido la calidad de beneficiarios por haber tenido más de 15 años de servicios al 1 de abril de 1994 tienen la posibilidad de recobrar el régimen de transición, así lo estableció la Corte Constitucional.

Ahora bien, aunque el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 2003, que estableció los requisitos para recuperar el Régimen de Transición, la Sección 2ª del Consejo de Estado en sentencia del 6 de abril de 2011, declaró nulos estos requisitos considerando que el ejecutivo había excedido su facultad reglamentaria y aclaró que para estudiarse si existía o no el derecho a recuperar el régimen de transición debía acudirse a lo dispuesto por la Corte Constitucional.

Así las cosas, se colige que la recuperación del régimen de transición para quienes retornen al régimen de prima media requiere el cumplimiento de lo siguiente:

1. Que el beneficiario sea parte del régimen de transición por haber tenido al 1º de abril de 1994, 15 años o más de servicios.
2. Que se traslade la totalidad del saldo que existe en la cuenta individual del afiliado y
3. Que el saldo que se traslade sea igual al que se hubiere causado si el afiliado hubiere permanecido en el régimen de prima media.

La sala aclara que, aunque lo procedente sería estudiar los 3 requisitos mencionados, no es posible hacerlo teniendo en cuenta que el demandante jamás se trasladó del régimen de prima media, ello es así, porque para que haya recuperación del régimen de transición tenía que por lo menos tener una cotización al fondo privado, sin embargo, de la documental allegada al proceso no es posible establecer eso, puesto que aunque en las resoluciones expedidas por el seguro se afirma que el señor Villarreal se trasladó e hizo cotizaciones a un fondo privado, no hay prueba documental que lleve a ese convencimiento. Por el contrario, en el registro único de afiliados se evidencia que el traslado nunca se hizo efectivo por cuanto el actor

figura como cotizante en pensiones para el instituto de seguros sociales, con fecha de afiliación 14 de febrero de 1988.

Proceso ordinario 11001310502320130023901
Libardo Villareal Maldonado contra Colpensiones
Sentencia de fecha 4 de febrero de 2014

El audio de la sentencia integra reposa en la relatoría del Tribunal.